

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RAD. 11001- 40 – 03 – 017 – 2018– 00334- 00** (*cuaderno principal*)

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que quien fuera designado como curador *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS, CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES Y AL CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE de la demandada BLANCA LILIA MONDRAGON DE GARZON (Q.E.P.D.) por auto del 15/11/2022 (pdf 11 cp.) se notificó personalmente el 06/12/2022 (pdf 13 cp.) del auto del 17/05/2018 (p 20 pdf 01 cp.) por el que se libró mandamiento ejecutivo y en la oportunidad procesal correspondiente contesto la demanda sin que con esta se formulará una verdadera excepción meritoria, ni tampoco acreditará el pago de la obligación.

Encontrándose debidamente integrado el contradictorio, pues los demandados HERNANDO CAJAMARCA RODRIGUEZ y SANDRA GARZÓN MONDRAGON fueron notificados de manera personal según da cuentas los proveídos del 21/01/2019 y 18/02/2019 y sin que estos últimos presentaran oposición o acreditaron el pago de la obligación pretendida, resulta procedente seguir adelante la ejecución (inc. 2° art. 440 CGP). En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo del 17/05/2018 (p 20 pdf 01 cp.).

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean de los demandados, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).  
*Liquidense por secretaría.*

**CUARTO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000,00 (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**QUINTO: REQUERIR** a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

**SEXTO: ORDENAR** remitir por secretaria una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.19 del 16/05/2023 Andrea  
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**

**LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f40fcc6a892716380d019fed318e4468e06e3f0c0f1fadfe2689d46d58fae7b**

Documento generado en 15/05/2023 02:27:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**